



JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre Quince (15) de dos mil Veinte (2020).

Jueza : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00273-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA GERENA QUEVEDO
ACCIONADO : REFINANCIA

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela incoada por **CLAUDIA GERENA QUEVEDO** en nombre propio contra REFINANCIA, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al Habeas Data y Debido Proceso, consagrado en nuestra Constitución.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante los bancos Colpatria y Bogotá cedieron las obligaciones crediticias por ella suscritas ante esas entidades bancarias a REFINANCIA S.A.

Que actualmente reposa en las centrales de riesgo reporte crediticio negativo por parte de REFINANCIA S.A.

Que en el mes de JULIO de la presente anualidad se dirigió a REFINANCIA S.A, a fin de obtener información acerca del proceso realizado para emitir reporte negativo a su nombre por las obligaciones No. 5471290005618562 de Banco Colpatria y la obligación No. 4506680015027295, 5551001952 de Banco de Bogotá. Entre las petitorias realizadas se encontraron las siguientes:

- “Copia de la notificación previa con base a la norma, que debe reunir el requisito de haber sido entregada de forma personal y con 20 días de antelación previa al reporte, que sea legible, el número de guía y el nombre de la empresa de correos que hizo el envío. La información debe ser clara, en ella se incluye la fecha de envío y recibido, dirección del lugar en que fui notificado y ciudad, además del nombre de la persona e identificación que la recibió detallando el grado de parentesco que tiene con el deudor”
- “De no existir la información antes solicitada, sírvanse realizar actualización del reporte realizado al operador por la empresa que hizo el envío de la notificación, con la información negativa relativa a mi persona”

Que frente a estas dos peticiones puntuales recibió por parte de la entidad en las siguientes anotaciones:

“Remitimos copia de la carta de notificación de cesión de las obligaciones en las cuales se le informó previamente a la migración del reporte ante las centrales de riesgo a esta entidad y que contiene el párrafo del que trata el artículo 12 de la ley de Habeas Data.”

Que se le entregó copia simple de presunta notificación enviada, donde se relacionan las obligaciones adquiridas con el BANCO DE BOGOTÁ, sin que esta esté acompañada de guía que acuse el recibo de las mismas. Por otro lado no se evidencia en los anexos de la contestación oficio alguno en referencia al crédito N° 5471290005618562 suscrito con el BANCO COLPATRIA, pese a que también se encuentra reporte negativo en las centrales de riesgo por está. Con lo anterior, no es posible corroborar el principio de veracidad en la información indicada por el accionado, en calidad de titular financiero previo a realizar

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00273-00
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA GERENA QUEVEDO
ACCIONADO : REFINANCIA
PROVIDENCIA : SENTENCIA 15/09/2020 – TUTELA HABEAS DATA

el reporte a las centrales de riesgo crediticio debió ser puesto en conocimiento dicha procedimiento, siendo esto contrario a los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, actuación que negó las oportunidades procesales para poner al día mi obligación y evitar que esta información negativa fuese enviada a las centrales de riesgo.

PETICION

Pretende la accionante el restablecimiento de los derechos fundamentales cuya protección invoca y que en consecuencia, se ordene a REFINANCIA y/o quien corresponda que en el término de 48 horas contados a partir de la fecha de notificación del proveído, actualice a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO y CIFIN S.A.S. actualmente TRANSUNION, la información negativa reportada a su nombre, eliminando la misma con ocasión a la obligación adquirida con dicha compañía.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha agosto 18 de 2020, donde se ordenó a la accionada para que dentro del término de un (1) día rindieran informe sobre los hechos del libelo e indicara el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

Así mismo, con el fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación se ordenó la vinculación de DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN TRANSUNION para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Respuesta de REFINANCIA

La entidad tutelada da respuesta al presente trámite tutelar indicando que la señora CLAUDIA GERENA QUEVEDO registra en calidad de titular de obligación N° 5471290005618562 la cual fue originada en Banco Multibanca Colpatria S.A, cedida mediante contrato de compraventa a Refinancia S.A.S., a partir del 26/12/2012

Así mismo la señora CLAUDIA GERENA QUEVEDO registra en calidad de titular de obligación N° 4506680015027295 y No. 5551001952 las cuales fueron originadas en Banco de Bogotá S.A, cedida mediante contrato de compraventa a RF ENCORE SAS, entregada para su administración a Refinancia S.A.S., a partir del 01/12/2013.

las obligaciones se encuentran totalmente canceladas, en virtud del acuerdo de pago suscrito con Refinancia S.A.S. para su extinción y de conformidad con lo expuesto expedimos el respectivo Paz y Salvo.

Que la accionante no cuenta con reporte negativo ante centrales de riesgo Cifin – Transunión S.A. y/o Data crédito Experian S.A por parte de REFINANCIA SAS., por cuanto se ha eliminado el reporte de permanencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera la entidad tutelada que debe declararse la carencia actual del objeto por hecho superado.

En cuanto a las vinculadas DATACREDITO EXPERIAN y CIFIN TRANSUNION, a la fecha de pronunciamiento del presente fallo no han respondido al requerimiento hecho por este juzgado.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00273-00
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA GERENA QUEVEDO
ACCIONADO : REFINANCIA
PROVIDENCIA : SENTENCIA 15/09/2020 – TUTELA HABEAS DATA

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que,

“Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Caso Concreto y problema jurídico a resolver.

De lo expresado en el escrito de tutela y la respuesta emitida por la accionada se presente el problema jurídico a resolver en los siguientes términos:

¿Vulnera REFINANCIA los derechos cuya protección invoca el accionante, al no hacer entrega total y completa de los documentos que soportan el reporte de la información crediticia negativa ante las centrales de riesgo a nombre de CLAUDIA GERENA QUEVEDO, los cuales fueron solicitados por la actora mediante petición o por el contrario le cabe razón a la accionada cuando afirma que nos encontramos frente a un hecho superado, toda vez que ya fueron eliminados los datos negativos a nombre de la actora ante las centrales de riesgo?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá tutelando los derechos cuya protección invoca la accionante, por cuanto si bien es cierto, la entidad accionada afirma que procedió a expedir paz y salvo a nombre de CLAUDIA GERENA QUEVEDO y que eliminó el reporte negativo a su nombre ante las centrales de riesgo, no lo es menos que a la fecha de pronunciamiento del presente fallo no allegó prueba que soportara tal afirmación.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00273-00
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA GERENA QUEVEDO
ACCIONADO : REFINANCIA
PROVIDENCIA : SENTENCIA 15/09/2020 – TUTELA HABEAS DATA

ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad del accionante en señalar que REFINANCIA S.A., vulnera sus derechos fundamentales al Habeas Data y Debido Proceso, al no entregar en forma completa los documentos solicitados mediante derecho de petición elevado a esa entidad entre los cuales se encuentran el formato de solicitud de productos que contiene la autorización para la consulta y/o reporte ante las centrales de riesgo y la carta de notificación de cesión de las obligaciones en las cuales se le informó previamente a la migración del reporte ante las centrales de riesgo a esa entidad, quedando pendiente por entregar guía que acuse el recibo del aviso del reporte de la mora y los anexos en referencia al crédito N° 5471290005618562 suscrito con el BANCO COLPATRIA.

La accionada REFINANCIA S.A. da respuesta a la presente acción de tutela manifestando la señora CLAUDIA GERENA QUEVEDO registra en calidad de titular de obligación N° 5471290005618562 la cual fue originada en Banco Multibanca Colpatría S.A, cedida mediante contrato de compraventa a Refinancia S.A.S., a partir del 26/12/2012

Que de igual forma la accionante registra en calidad de titular de obligación N° 4506680015027295 y No. 5551001952 las cuales fueron originadas en Banco de Bogotá S.A, cedida mediante contrato de compraventa a RF ENCORE SAS, entregada para su administración a Refinancia S.A.S., a partir del 01/12/2013.

Que las obligaciones se encuentran totalmente canceladas, en virtud del acuerdo de pago suscrito con Refinancia S.A.S. para su extinción y de conformidad con lo expuesto expedimos el respectivo Paz y Salvo.

Que la accionante no cuenta con reporte negativo ante centrales de riesgo Cifin – Transunión S.A. y/o Data crédito Experian S.A por parte de REFINANCIA SAS., por cuanto se ha eliminado el reporte de permanencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la accionada REFINANCIA S.A. en su escrito de contestación de la presente tutela, este juzgado por medio de proveído adiado 14 de septiembre de 2020, requirió a REFINANCIA S.A. para que en el término de cuatro (4) horas allegara prueba de que efectivamente se había eliminado el reporte negativo del historial crediticio de CLAUDIA GERENA QUEVEDO y así mismo allegara el paz y salvo mencionado en dicha respuesta, dicha decisión fue notificada y enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales de REFINANCIA S.A., cual es cvelasquez@refinancia.co sin que hasta el momento hayamos recibido las pruebas solicitadas.

Siendo ello así, no puede darse aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que trata de la cesación de los efectos de la actuación impugnada en atención a lo siguiente.

La accionante cuestiona el hecho de que se le haya reportado a las centrales de riesgo sin haberle notificado previamente con una antelación de veinte días como lo exige la Ley de habeas data.

Expresa que si bien es cierto ante petición efectuada, la accionada le respondió que remitía copia de la carta de notificación de cesión de las obligaciones en las cuales se le informó previamente a la migración del reporte ante las centrales de riesgo a esta entidad y que contiene el párrafo del que trata el artículo 12 de la ley de Habeas Data, no lo es menos que no prueban la entrega de guía con acuse el recibo de las mismas y que por otro lado no se evidencia en los anexos de la contestación oficio alguno en referencia al crédito N° 5471290005618562 suscrito con el BANCO COLPATRIA, pese a que también se encuentra reporte negativo en las centrales de riesgo por está.

La tutelada nada dijo sobre las afirmaciones de la accionada en cuanto a la falta de la notificación previa al reporte ante las centrales de riesgo con 20 días de antelación frente a al crédito N° 5471290005618562 suscrito con el BANCO COLPATRIA, tal como lo exige el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 que señala:

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00273-00
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA GERENA QUEVEDO
ACCIONADO : REFINANCIA
PROVIDENCIA : SENTENCIA 15/09/2020 – TUTELA HABEAS DATA

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y ésta aún no haya sido resuelta”.

Dado lo anterior, al no acreditarse en la presente tutela que efectivamente REFINANCIA S.A. haya dado respuesta al todos los aspectos solicitados por el actor, y que cumplió con lo ordenado en la citada Ley de habeas data, y además no probar lo dicho en su informe, esto es, que procedido a eliminar o retirar el reporte negativo a nombre de la accionante ante las centrales de riesgo, así como tampoco allegó el respectivo paz y salvo a nombre de CLAUDIA GERENA QUEVEDO, se amparará el derechos de habeas data.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a tutelar los derechos deprecados por la actora y en consecuencia, ordenará a REFINANCIA S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a rehacer el trámite establecido en la Ley de Habeas Data para el reporte ante las centrales de riesgo, y en consecuencia a eliminar el dato o reporte negativo a nombre de la señora CLAUDIA GERENA QUEVEDO de las centrales de riesgo referente a la obligación N° 5471290005618562 la cual fue originada en Banco Multibanca Colpatria S.A y las obligaciones N° 4506680015027295 y No. 5551001952 las cuales fueron originadas en Banco de Bogotá S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **TUTELAR**, los derechos cuya protección invoca la señora **CLAUDIA GERENA QUEVEDO**, dentro de la acción que instauró contra **REFINANCIA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **ORDENAR** a **REFINANCIA S.A.**, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a rehacer el trámite establecido en la Ley de habeas data y en consecuencia proceda a eliminar el dato o reporte negativo a nombre de la señora CLAUDIA GERENA QUEVEDO de las centrales de riesgo referente a la obligación N° 5471290005618562 la cual fue originada en Banco Multibanca Colpatria S.A y las obligaciones N° 4506680015027295 y No. 5551001952 las cuales fueron originadas en Banco de Bogotá S.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00273-00
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA GERENA QUEVEDO
ACCIONADO : REFINANCIA
PROVIDENCIA : SENTENCIA 15/09/2020 – TUTELA HABEAS DATA

3. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (artículo 16 decreto 2591 de 1991).
4. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable corte constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca1a573258a79de8b5064ccd8c435788eec76dcce2af3874454db6dcf337010**

Documento generado en 15/09/2020 06:44:54 p.m.